



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 006180K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROCÍO BAUTISTA BARAJAS**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA REAL III ETAPA G P.H.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la certificación aportada como base de recaudo:

a.) Por el valor de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	FECHA DE CAUSACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	SALDO
ADMINISTRACION	01-may-18	31-may-18	01-jun-18	\$ 7.646	\$ 7.646
ADMINISTRACION	01-jun-18	30-jun-18	01-jul-18	\$ 132.900	\$ 140.546
ADMINISTRACION	01-jul-18	31-jul-18	01-ago-18	\$ 132.900	\$ 273.446
ADMINISTRACION	01-ago-18	31-ago-18	01-sep-18	\$ 132.900	\$ 406.346
ADMINISTRACION	01-sep-18	30-sep-18	01-oct-18	\$ 132.900	\$ 539.246
ADMINISTRACION	01-oct-18	31-oct-18	01-nov-18	\$ 132.900	\$ 672.146
ADMINISTRACION	01-nov-18	30-nov-18	01-dic-18	\$ 132.900	\$ 805.046
ADMINISTRACION	01-dic-18	31-dic-18	01-ene-19	\$ 132.900	\$ 937.946
ADMINISTRACION	01-ene-19	31-ene-19	01-feb-19	\$ 132.900	\$ 1.070.846
ADMINISTRACION	01-feb-19	28-feb-19	01-mar-19	\$ 140.900	\$ 1.211.746
ADMINISTRACION	01-mar-19	31-mar-19	01-abr-19	\$ 140.900	\$ 1.352.646
ADMINISTRACION	01-abr-19	30-abr-19	01-may-19	\$ 140.900	\$ 1.493.546
ADMINISTRACION	01-may-19	31-may-19	01-jun-19	\$ 140.900	\$ 1.634.446
ADMINISTRACION	01-jun-19	30-jun-19	01-jul-19	\$ 140.900	\$ 1.775.346
ADMINISTRACION	01-jul-19	31-jul-19	01-ago-19	\$ 140.900	\$ 1.916.246
ADMINISTRACION	01-ago-19	31-ago-19	01-sep-19	\$ 140.900	\$ 2.057.146
ADMINISTRACION	01-sep-19	30-sep-19	01-oct-19	\$ 140.900	\$ 2.198.046
ADMINISTRACION	01-oct-19	31-oct-19	01-nov-19	\$ 140.900	\$ 2.338.946
ADMINISTRACION	01-nov-19	30-nov-19	01-dic-19	\$ 140.900	\$ 2.479.846
CUOTA EXTRAORDINARIA	01-nov-19	30-nov-19	01-dic-19	\$ 1.788.000	\$ 4.267.846
ADMINISTRACION	01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	\$ 140.900	\$ 4.408.746
ADMINISTRACION	01-ene-20	31-ene-20	01-feb-20	\$ 140.900	\$ 4.549.646
ADMINISTRACION	01-feb-20	29-feb-20	01-mar-20	\$ 149.400	\$ 4.699.046
ADMINISTRACION	01-mar-20	31-mar-20	01-abr-20	\$ 149.400	\$ 4.848.446
ADMINISTRACION	01-abr-20	30-abr-20	01-may-20	\$ 149.400	\$ 4.997.846
ADMINISTRACION	01-may-20	31-may-20	01-jun-20	\$ 149.400	\$ 5.147.246
ADMINISTRACION	01-jun-20	30-jun-20	01-jul-20	\$ 149.400	\$ 5.296.646



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

- b. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el literal anterior, únicamente correspondientes a las cuotas de administración vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83629f67dbbe27805ff9d13de8e2788b668b756fd2688e8e3165a8cf2e1
64e51**

Documento generado en 18/11/2020 01:00:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**